

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
veinticuatro, (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL - REIVINDICATORIO
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00659-00
DEMANDANTE : ROSA DELIA CERVANTES
DEMANDADO : MAROLY FIAMA BRITO GAMEZ
OMAR FADIVER BRITO GAMEZ
MARLY FADIL BRITO GAMEZ
PROVIDENCIA : AUTO– ADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a admitir la demanda verbal de la referencia, por encontrarse debidamente subsanada y acorde con los requisitos exigidos en el artículo 82 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda VERBAL REIVINDICATORIA promovida por ROSA DELIA CERVANTES contra MAROLY FIAMA BRITO GAMEZ, OMAR FADIVER BRITO GAMEZ, MARLY FADIL BRITO GAMEZ, a través de apoderado judicial.
2. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, córrase traslado y entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días hagan uso de él.
- La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, cumpliendo las exigencias establecidas en dicha norma.
3. Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada por la parte demandante, el Despacho ordenará constituir caución bancaria por la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$27.601.600) dentro del término de veinte (20) días a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica a los demandados o terceros, de conformidad con el artículo 590 del CGP.

CLASE DE PROCESO	: VERBAL - REIVINDICATORIO
RADICADO	: 08-001-40-53-007-2022-00659-00
DEMANDANTE	: ROSA DELIA CERVANTES
DEMANDADO	: MAROLY FIAMA BRITO GAMEZ OMAR FADIVER BRITO GAMEZ MARLY FADIL BRITO GAMEZ
PROVIDENCIA	: AUTO - 24/02/2023– ADMITE DEMANDA

4. **TENER** a la Dra. **FULVIA DE LA ROSA LARIOS** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c3c653f2d2f4f5431ad5d9d2029ed2b59eecf79f7af5d409f74e241277ef30**

Documento generado en 24/02/2023 03:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>